

Mourillo, entendiéndose este nombramiento para todos los efectos legales desde el día 9 del mes actual.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado,

Vengo en nombrar en ascenso reglamentario Oficial Letrado de segundo ascenso de dicho Alto Cuerpo, con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Fausto Vicente Gella, número 1 de los Oficiales de primer ascenso, en la vacante producida por el de don Mariano Azcoiti y Sánchez-Muñoz, entendiéndose este nombramiento, para todos los efectos legales, desde el día 9 del mes actual.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue interinamente de dicho Ministerio el Ministro de la Guerra, D. Manuel Azaña y Díaz.

Dado en Madrid a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, en relación con la Orden de 6 de Mayo de 1931; como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en promover a la plaza de Jefe superior de Administración civil del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 15.000 pesetas, a D. Pedro Sabau y Romero, Oficial Jefe de Sección de primera clase del referido Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar en la escala de los de su categoría.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917; como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en promover a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas y vacante por promoción de D. Pedro Sabau, que la servía, a D. Juan Soto de Gangóiti, Oficial Jefe de Sección de segunda clase del referido Cuerpo técnico.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917; como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en promover a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de segunda clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas y vacante por promoción de D. Juan Soto, que la servía, a D. Jacobo González-Arnao y Amar de la Torre, Oficial Jefe de Sección de tercera clase del referido Cuerpo técnico.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908 y 26 del Reglamento de 9 de Julio de 1917; como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la plaza de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, dotada con el haber anual de 10.000

pesetas y vacante por promoción de D. Jacobo González-Arnao, que la servía, a D. Rafael Alcaraz y de Reyna, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase del referido Cuerpo técnico, que ocupa el primer lugar en la categoría de los de su clase.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

Los Colegios de Huérfanos de María Cristina, Santiago, Santa Bárbara y San Fernando e Inmaculada Concepción están sostenidos por la cooperación de los Jefes y Oficiales que aportan cuotas proporcionales a su categoría y por auxilios del Estado, en dos formas concurrentes: la subvención en metálico y los servicios del personal militar de la escala activa, que presta en los Colegios las funciones de dirección, administración y enseñanza.

La subvención en metálico es distinta, según la importancia del Colegio, y llega de 93.600 pesetas anuales asignadas al de la Inmaculada hasta pesetas 789.309 que percibe el de María Cristina. En junto las subvenciones que cobran los Colegios citados con cargo al presupuesto del Estado suman pesetas anuales 1.567.893. La plantilla del personal militar de la escala activa en cada Colegio es la siguiente: en el de María Cristina, un Coronel, un Teniente coronel, diez y siete Comandantes, cuatro Capitanes, dos Comandantes Médicos y un Capellán asimilado a Capitán; en el de Santiago, un Coronel, un Teniente coronel, siete Comandantes, cuatro Capitanes, dos Comandantes Médicos y dos Capellanes asimilados a Capitán; en el de Santa Bárbara y San Fernando, un Coronel, un Teniente coronel, cuatro Comandantes, siete Capitanes, un Comandante Médico y un Capellán asimilado a Capitán; y en el de la Inmaculada, un Coronel, dos Tenientes coroneles, cuatro Comandantes, seis Capitanes, un Comandante Médico y un Capellán asimilado a Capitán. En junto consta dicho personal de cuatro Coroneles, seis Tenientes coroneles, treinta y cuatro Comandantes, treinta y nueve Capitanes, seis Comandantes Médicos y cinco Capellanes asimilados a Capitán.

Los sueldos de todo este personal suman 670.585 pesetas anuales.

La mejor organización de estos Co-

legios consistiría en unificarlos, reduciéndolos a una sola Institución; pero en tanto que se estudia el modo de conseguirlo, y como solución transitoria, se implanta una reforma que consiste en retirar del servicio de los Colegios a todos los militares en activo que hoy los dirigen y administran o enseñan en ellos, dejando a los Consejos de Administración respectivos en libertad de nombrar otro personal director, administrativo y docente. El nuevo régimen es ventajoso para el Estado y para los Colegios mismos. Los destinos que ahora se suprimen son sedentarios y burocráticos, poco conformes con la verdadera misión del Oficial en activo, y siendo criterio inflexible del Gobierno reducir todos los destinos al mínimo estrictamente necesario para el buen régimen del Ejército, la supresión decretada repercutiría en la plantilla general, aliviándola un tanto de su conocido exceso. La ventaja para los Colegios, o sea para los jóvenes que en ellos residen, resultaría de ponerlos a cargo de personas especialmente preparadas para la educación y la enseñanza. Al retirar el Estado la parte de auxilio, que consistía en la presencia de los Jefes y Oficiales pagados por el presupuesto, otorga una compensación en metálico muy inferior a los sueldos que aquéllos perciben. El Estado se reserva, como Protector de tales Colegios, las debidas prerrogativas de inspección y vigilancia sobre los mismos y establece o corrobora las garantías necesarias para la buena inversión de los fondos que se invierten en ellos.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Los Consejos de Administración de los Colegios de María Cristina, Santiago, Santa Bárbara y San Fernando e Inmaculada Concepción procederán sin demora a nombrar nuevo personal director, administrativo, docente u otro en sustitución del personal militar, ajustándose, en cuanto al número y calidad de los nombrados, a las necesidades de cada Institución. Los Consejos de Administración fijarán las condiciones del concurso o de la oposición a que hayan de someterse los aspirantes a los cargos de dirección, administración y enseñanza, así como su retribución. Los haberes del personal así nombrado correrán a cargo de los fondos de cada Colegio. No podrán aspirar a tales cargos ni ser nombrados para ellos Jefes y Oficiales de las escalas activas del Ejército. Los que hubieran de desempeñar funciones docentes habrán de ser seglares y estar especialmente preparados para la en-

señanza. Los nombramientos del personal director y administrativo habrán de estar hechos y los nombrados en disposición de entrar en funciones antes del día 1.º de Julio y el Profesorado antes del 1.º de Septiembre.

Artículo 2.º A partir de la revista de Agosto próximo, cesará en su destino todo el personal militar de la escala activa que hoy presta servicio en los Colegios de María Cristina, Santiago, Santa Bárbara y San Fernando e Inmaculada Concepción. Los Jefes y Oficiales a quienes alcanza lo dispuesto en el párrafo anterior quedarán en situación de disponibles forzosos.

Artículo 3.º Con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º de la Sección tercera del presupuesto, se concede a los Colegios de María Cristina, Santiago, Santa Bárbara y San Fernando e Inmaculada Concepción un aumento en las subvenciones anuales, respectivas, de 89.400, 34.800, 47.400 y 26.400 pesetas, respectivamente. Si los créditos consignados no alcanzasen a cubrir esta atención y no hubiese medio legal de obtener la transferencia necesaria dentro del presupuesto, el Gobierno presentará a las Cortes el oportuno proyecto de ley.

Artículo 4.º El Ministro de la Guerra nombrará un Jefe u Oficial del Ejército, Delegado-Inspector de los Colegios, que represente al Estado en estas Instituciones. Las facultades del Delegado Inspector se fijarán por Orden ministerial. Podrá nombrarse un Delegado-Inspector para cada Colegio, o uno para varios, según lo aconseje el mejor servicio.

Artículo 5.º Los Colegios que continúan percibiendo subvención del Estado rendirán, ante el Ministerio de la Guerra, cuenta detallada y justificada de la inversión de las sumas percibidas, con estrecha sujeción a la ley de Contabilidad y demás disposiciones vigentes en la materia.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en disponer que el Auditor general de la Armada D. José Fernández de Castro y Bacot quede en situación de disponible en Madrid.

Dado en Madrid a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina,

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Illana, provincia de Guadalajara, suscrito por el Arquitecto don Bernardo Fernández en 31 de Octubre de 1927, y las modificaciones suscritas por el mismo en 15 de Agosto de 1929.

Artículo 2.º Se concede a dicho Ayuntamiento para la ejecución de las obras la subvención de setenta mil seiscientos nueve pesetas ochenta céntimos (70.609,80), que será abonada en cinco anualidades a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, con cargo al crédito consignado en el capítulo 21, artículo 4.º, concepto 3.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Artículo 3.º Regirán en esta concesión las siguientes condiciones:

a) La inspección de las obras correrá a cargo de la División Hidráulica del Tajo, para lo cual deberá avisarse anticipadamente el comienzo de los trabajos.

b) Una vez terminadas las obras, se procederá por la División a su reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

c) Los gastos que se ocasionen con motivo de las condiciones anteriores serán de cuenta del Ayuntamiento.

d) Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de notificación al interesado de la concesión de la subvención, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

e) En la ejecución de los trabajos se tendrá en cuenta lo legislado sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como a lo legislado o se legisle en lo sucesivo sobre la materia.